

874005 /



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL  
DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS  
JIJM/PNB/DCS.

OFICINA  
DE  
PARTES

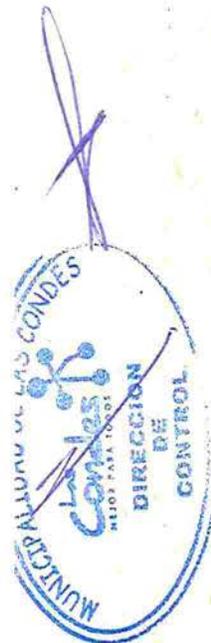
MATERIA: MODIFICA DECRETO, EN  
EL SENTIDO QUE INDICA.

DEC. SECC. 1º N° 1790 /

LAS CONDES, 12 ABR 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 19, numeral 9º, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República; en los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 8º y demás pertinentes de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 4, 22, 36, 57, 67, 155, y demás pertinentes del Código Sanitario; en el Decreto N°4 de 5 de enero de 2.020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala, otorgando facultades extraordinarias que indica por Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional, por brote del nuevo Coronavirus, modificado por el Decreto N°6, de fecha 06 de marzo de 2.020, por el Decreto N° 18, de 11 de mayo de la misma anualidad, y por el Decreto N° 1, de fecha 07 de enero de 2021, que prórroga la vigencia del Decreto N°4, de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala, todos del Ministerio de Salud; en el Decreto Supremo N°104 que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública en el Territorio de Chile, de fecha 18 de marzo de 2.020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Decreto Supremo N° 203, de 12 de mayo de 2.020, del citado Ministerio, que modifica el Decreto Supremo N° 104, de 2.020; en el Decreto Supremo N° 269, de 12 de junio de esa anualidad, del ya referido Ministerio, que modifica el Decreto Supremo N° 104, de 2.020, prorrogando el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, declarado en el territorio chileno; en el Decreto Supremo N° 400, de 10 de septiembre de 2.020, del mismo Ministerio, que modifica el Decreto Supremo N° 104, de esa anualidad, prorrogando el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, declarado en el territorio chileno, a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo N° 269, de 2020, del mismo origen; en el Decreto Supremo N° 646, de 12 de diciembre de 2.020, del mismo Ministerio, que modifica el Decreto Supremo N° 104, de 2.020, y sus modificaciones, prorrogando el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, declarado en el territorio chileno, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo N° 400, de 2020, del mismo origen; en el Decreto Supremo N° 72, de 13 de marzo de 2.021, que modifica el Decreto Supremo N° 104, de 2.020, y sus modificaciones, prorrogando el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, declarado en el territorio chileno, hasta el 30 de junio de 2021, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto supremo N° 646, de 2020, del mismo origen, de conformidad a la aprobación comunicada por Of. N° 16.344, de 11 de marzo de 2021, de la H. Cámara de Diputados; en el Dictamen N° 3.610, de fecha 17 de marzo de 2.020, de Contraloría General de la República, sobre medidas de gestión que pueden adoptar los Órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, y que, entre otras cosas, establece que a la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, el brote del COVID-19, representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves, consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los Órganos y Servicios Públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las Municipalidades; en el Dictamen N°8.232, de fecha 23 de abril de 2.020, del mismo Órgano de Control Superior, sobre COVID-19, teletrabajo, trabajos extraordinarios,



jornada de trabajo, cometidos funcionarios, control de horario, emergencia sanitaria, enriquecimiento sin causa, descanso compensatorio, que confirma y reitera el criterio establecido en el Dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de la misma anualidad; lo previsto especialmente en el GAB. PRES. N° 003, de fecha 16 de marzo de 2.020, que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por caso de brote de COVID-19, a los ministerios y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos; en el Oficio Circular N° 10, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Hacienda, de fecha 18 de marzo, que imparte lineamientos a los jefes Superiores de Servicios en relación a trabajo remoto, servicios mínimos indispensables y turnos, por alerta sanitaria provocada por casos de brote de COVID-19; en el Oficio Circular N° 18, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Hacienda, de fecha 17 de abril de 2.020, que imparte nuevas instrucciones y medidas sobre el Plan de Retorno Gradual de las funciones en los ministerios y servicios públicos de la Administración del Estado, producto del brote de COVID-19; en las Resoluciones Exentas N° 203, de fecha 24 de marzo; N° 208, de 25 de marzo; N° 341, de fecha 12 de mayo; N° 347, de 13, del mismo mes; N° 591, de 23 de julio; 593, de 24 del mismo mes; N° 723, de 30 de agosto, N°1.057, de 07 de diciembre, todas del año 2.020, y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, N° 43, de 14 de enero de 2021, del citado Ministerio que dispone medidas Sanitarias que indica por brote de Covid-19, y establece nuevo Plan "Paso a Paso"; N° 95, de 03 de febrero de 2021, del mismo Ministerio, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19; N°289, de 27 de marzo de esta anualidad, del citado Ministerio, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19; Lo establecido en los artículos 4 letra b) e i), 5 letras d), 12, 56, 63 letra i) y demás pertinentes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3.128, de fecha 19 de mayo de 2020, que de manera excepcional y transitoria, dispuso medidas que aseguran la adecuada protección de los servidores públicos de esta Corporación Edilicia y permiten limitar la propagación del virus a nivel local, suspendiendo extraordinariamente la concurrencia al lugar de trabajo, y disponiendo el Trabajo Remoto a los funcionarios que para cada caso en él se individualizan; lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3.487, de fecha 01 de junio de 2.020, que modifica el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3.128, de 19 de mayo de 2.020; lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 4.038 de fecha 01 de julio de 2020, que modifica el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 3.128 de fecha 19 de mayo de 2020; lo establecido en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4.521 de fecha 01 de agosto de 2020, que modifica el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 3.128 de fecha 19 de mayo de 2020; lo prevenido en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4.676, de 10 de agosto de esa misma anualidad, que modifica el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 3.128 de fecha 19 de mayo de 2020; lo regulado en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°5.186, de 01 de septiembre de 2020 que modifica el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3.128 de fecha 19 de mayo de 2020; lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°5.717, de 01 de octubre de 2020 que modifica el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3.128 de fecha 19 de mayo de 2020; lo regulado en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°6.349, de fecha 02 de noviembre de 2020, que modifica el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3.128 de fecha 19 de mayo de 2020; lo establecido en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°6.981, de 01 de diciembre de 2020 que modifica el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3.128 de fecha 19 de mayo de 2020; lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°23, de fecha 02 de enero de 2021, que modifica el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3.128 de fecha 19 de mayo de 2020; lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°584, de fecha 01 de Febrero de 2021, que modifica el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 3128, de fecha 19 de mayo de 2020; lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°964, de fecha 01 de Marzo de 2021, que modifica el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 3.128, de fecha 19 de mayo de 2020; lo regulado en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 1.531 de fecha 01 de abril de 2021, que modifica el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 3.128, de fecha 19 de mayo de 2020; y lo previsto en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 2.175, de 30 de marzo de 2020;



TENIENDO PRESENTE:

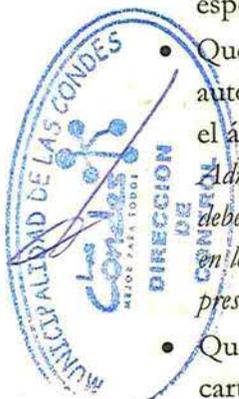
- Que, como es de público conocimiento, durante la segunda quincena del mes de diciembre de 2019, y hasta la fecha, se ha producido un brote, que comenzó en la República Popular de China, de una enfermedad denominada coronavirus 2019, (COVID-19), producida por el coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2).
- Que, a la fecha, la enfermedad se ha expandido a nivel mundial, existiendo en la actualidad un gran número de casos contagiados confirmados y de fallecidos, en gran parte de los países del mundo.
- Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de 2019-nCoV (nuevo coronavirus 2019) constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el Decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Que, posteriormente, la misma Organización Mundial de la Salud ha reconocido la enfermedad del coronavirus como una pandemia global, la cual ya con fecha 28 de febrero de 2020, elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID -19, de alto a muy alto;
- Que, en Chile, se reportó el primer caso el día 3 de marzo de 2020, existiendo actualmente 1.082.920 casos confirmados, y 24.483 fallecidos a nivel nacional, al 12 de abril de la presente anualidad.
- Que, en los últimos meses en Chile, dado que se generaron los primeros casos de importación local de COVID-19, se estableció el día, 16 de marzo del 2020, la "fase 4", "propagación generalizada de la enfermedad en la población";
- Que, a la fecha se han dictado diversas Resoluciones Exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, y que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de Covid-19, se encuentra en pleno desarrollo, haciéndose necesario actualizar las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.
- Que, desde el día 28 de julio de 2020, la autoridad de salud puso término a la medida de aislamiento o cuarentena, de lunes a viernes, en lo que interesa, en la Región Metropolitana de Santiago, en las comunas de Vitacura, de Las Condes, de Lo Barnechea, de Ñuñoa, de La Reina, de Colina, y de Til Til, entrando al "paso 2 Transición", del "Plan Paso a Paso."
- Que, desde el día 2 de septiembre de 2020, la autoridad de salud dispuso que una serie de localidades avanzaran al "Paso 3 Preparación" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, en lo que interesa, en la Región Metropolitana de Santiago, en las comunas de Las Condes, de Ñuñoa, de Providencia, de San José de Maipo, y de Vitacura. Dicha medida durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
- Que, la autoridad de salud estimó necesario otorgar más libertades a los adultos mayores de 75 años.
- Que la autoridad de salud dispuso que desde el día 10 de diciembre todas las comunas de la Región Metropolitana retrocederán al "Paso 2: Transición" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, medida que durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.



- Que la autoridad de salud dispuso que desde el día 04 de febrero de 2.021, que la comuna de Las Condes avanzara al "Paso 3: Preparación" del que trata el Capítulo II de la Resolución Exenta N° 43, de 2.021, del Ministerio de Salud.
- Que, por su parte, la autoridad de salud dispuso que desde el día 27 de marzo de 2.021, que una serie de localidades, entre ellas la comuna de Las Condes retrocedieran al "Paso 1: Cuarentena" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, medida que durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
- Que, debido al inminente contagio de la enfermedad, sobre todo en los períodos de invierno, y el aumento y propagación progresiva de la enfermedad, con el objeto de velar por la debida protección de la salud de los funcionarios de este Municipio, se dictó el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3.128, de fecha 19 de mayo de 2020, que de manera excepcional y transitoria, dispuso medidas que aseguran la adecuada protección de los servidores públicos de esta Corporación Edilicia y permitan limitar la propagación del virus a nivel local.
- Que el citado Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3.128, de 19 de mayo de 2020, fue modificado por el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3.487, de fecha 01 de junio, por el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 4.038, de 01 de julio; por el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4.521, de fecha 01 de agosto; por el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4.676, de 10 de agosto; por el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 5.186, de fecha 01 de septiembre, por el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°5.717, de fecha 01 de octubre; por el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°6.349, de 02 de noviembre, por el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°6.981, de 01 de diciembre todos del 2020, por el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°23, de fecha 02 de enero de 2021, por el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°584, de fecha 01 de Febrero de 2021, Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°964, de fecha 01 de Marzo de 2021, y por el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 1.531 de 01 de abril de 2021.

#### Y CONSIDERANDO:

- Que, por las razones antes expuestas, la autoridad sanitaria del país ha dado lineamientos específicos a las instituciones para evitar el contagio de esta enfermedad;
- Que, el Decreto N°4, de 5 de enero de 2.020, del Ministerio de Salud, dispuso a ciertas autoridades del Estado, llevar adelante acciones conducentes a un control de la pandemia en el ámbito de sus competencias, para concluir que *"Los servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, y otras entidades públicas o privadas, deberán proporcionar la colaboración y ejecutar las acciones que les sean requeridas, por los órganos señalados en los artículos precedentes, para el cumplimiento de las facultades extraordinarias que se han dispuesto en el presente acto y las demás acciones que dichas autoridades estimen necesarias para enfrentar esta emergencia"*.
- Que, tras su modificación mediante Decreto N°6, de fecha 06 de marzo de 2.020, de la misma cartera, se entregó nuevas facultades a las autoridades públicas del sector de la salud, con miras al inminente brote de contagios en Chile de COVID-19, asegurando la adecuada sanitización de espacios concurridos, reforzar la infraestructura sanitaria, distribuir de manera eficiente los recursos, aumentar el personal médico e informar adecuadamente a la comunidad de las diversas medidas que han de tomarse para hacer frente a la llegada del COVID-19 a Chile, y de este modo, limitar la propagación del virus.
- Que, conforme a su nueva modificación mediante Decreto N° 18, de 11 de mayo de 2.020, del mismo Ministerio, se otorgó facultades extraordinarias que indica por Emergencia de



Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).

- Que, por su parte, el mencionado Decreto N°4, de 2.020, del citado Ministerio fue nuevamente modificado mediante el Decreto N° 1, de 07 de enero de 2021, de la misma Cartera, prorrogando la vigencia del Decreto N° 4, de 2.020, hasta el día 30 de junio de 2021.
- Que, el GAB. PRES. N° 003, de fecha 16 de Marzo de 2.020, dispone que cada Jefe Superior del Servicio deberá evaluar la aplicaciones de una serie de medidas en sus respectivas instituciones, entre las que se encuentran aquellas que pueden adoptar en relación al cumplimiento de funciones de los funcionarios públicos que no se encuentren haciendo uso de licencias médicas, en particular, *“desarrollar labores vía remota, sólo durante el tiempo que defina la referida autoridad, de forma coordinada con su respectiva jefatura, dictando los actos administrativos correspondientes.”*
- Que, de igual forma, la norma citada precedentemente señala que *“respecto de los funcionarios públicos que se encuentren en grupos de riesgo, podrá, mediante resolución fundada, establecer que cumplan sus labores fuera de las dependencias institucionales, mediante la utilización de medios electrónicos.”*
- Que, la misma norma, dispone que *“el Jefe Superior del Servicio, mediante la resolución antes señalada, deberá individualizar a los funcionarios que quedarán afectos a la modalidad indicada precedentemente y su duración”,* debiendo la jefatura de dichos funcionarios, *“asignar las tareas que estos deberán cumplir durante el período en que se haga uso de la referida modalidad de trabajo, y los mecanismos a través de los cuales deberán dar cuenta de las mismas, las que, en todo caso, deben ser equivalentes a las que los funcionarios realizan habitualmente en el respectivo servicio.”*
- Que, haciendo eco de las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el GAB. PRES. N°003, ya individualizado, el Oficio Circular N°10, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Hacienda, de fecha 18 de marzo, de 2.020, impartió lineamientos a los Jefes Superiores de Servicios en relación al trabajo remoto, permitiendo establecerlo en forma extraordinaria y por un tiempo definido, para todos los funcionarios y servidores, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo jurídico laboral, debiendo definirlo mediante un acto administrativo, en el que además debe asignar las tareas y los mecanismos de control de estas.
- Que, en concordancia con lo que se viene fundamentando, el Oficio Circular N° 18, de los mismos Ministerios señalados supra, de fecha 17 de abril de 2.020, en lo que interesa, reitera que los funcionarios y servidores públicos que se encuentren en grupos de riesgo, podrán cumplir sus labores de manera remota, mediante la utilización de medios electrónicos, y lo que es más importante, señala que se entiende por grupos de riesgo, comprendiendo en él a aquellas personas mayores de 70 años de edad; las mujeres embarazadas y aquellas personas que el Jefe Superior del Servicio defina, de acuerdo a los protocolos dictados por el Ministerio de Salud, considerando que por sus condiciones de salud, sean especialmente susceptibles de contagio, tales como, personas inmunodeprimidas, con diabetes, enfermedades cardíacas o pulmonares, o que padezcan otras enfermedades de riesgo, circunstancias que concurren distinta e individualmente en la especie respecto de los funcionarios de este municipio que se individualizan en este Decreto Alcaldicio.
- Que, las Resoluciones Exentas N°s 203, de fecha 24 de marzo de 2.020; 208, de 25 del mismo mes y año; y 341, de 12 de mayo de esa anualidad, todas del Ministerio de Salud, disponen *“que todas las personas mayores de 80 años deben permanecer en cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales.”* En la especie, dicha edad concurre respecto de algunos de los funcionarios de esta Corporación Edilicia, que se individualizan en el presente Decreto.



- Que, por su parte la Resolución Exenta N° 347, de fecha 13 de mayo de 2.020, del ministerio citado precedentemente, extiende “a todas las personas mayores de 75 años la obligación de permanecer en cuarentena o aislamiento, es decir, en sus domicilios habituales.”, circunstancia que también concurre respecto de algunos de los funcionarios individualizados en este Decreto.
- Que, por otro lado, la Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, señaló que a la fecha se han dictado diversas Resoluciones Exentas de ese Ministerio, que dispusieron medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, y que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de Covid-19, se encuentra en pleno desarrollo, por lo que actualizó las medidas sanitarias que se establecen para el control de la emergencia descrita, y dispuso el “Plan a Paso a Paso,” conforme al cual se realizarán las medidas dispuestas.
- Que, la Resolución Exenta N° 593, de fecha 24 de julio de 2.020, del citado Ministerio, señaló que a la fecha se han dictado diversas Resoluciones Exentas de ese Ministerio, que dispusieron medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, y que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de Covid-19, se encuentra en pleno desarrollo, por lo que actualizó las medidas sanitarias que se establecen para el control de la emergencia descrita, y puso término, a contar del día 28 de julio de 2.020, la medida de aislamiento o cuarentena, de lunes a viernes, en diversas localidades de la Región de Valparaíso y Metropolitana de Santiago, entre ellas la comuna de Las Condes, entrando al “Paso 2 Transición”, del “Plan Paso a Paso”.
- Que, la Resolución Exenta N°723, de 30 de agosto de 2.020, del Ministerio de Salud señaló que a la fecha se han dictado diversas Resoluciones Exentas del mismo Ministerio, que dispusieron medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, y que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de Covid-19, se encuentra en pleno desarrollo, por lo que actualizó las medidas sanitarias que se establecen para el control de la emergencia descrita, y dispuso que diversas localidades de la Región de Valparaíso y Metropolitana de Santiago, avanzaran al “Paso 3 Preparación” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, entre ellas, las comunas de Las Condes. Dicha medida empezará a regir a contar de del día 2 de septiembre de 2020.
- Que, la Resolución Exenta N°1.057, de 07 de diciembre de 2.020, del Ministerio de Salud dispuso que desde el día 10 de diciembre de esa anualidad todas las comunas de la Región Metropolitana retrocederán al “Paso 2: Transición” del que trata el Capítulo II de la Resolución Exenta N°591, de 2.020, del Ministerio de Salud, medida que durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión, lo que a la fecha no ha ocurrido.
- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 14 de enero de 2.021, del citado Ministerio dispuso medidas Sanitarias que indica por brote de Covid-19, y estableció un nuevo Plan “Paso a Paso”
- Que, la Resolución Exenta N°95, de 03 de febrero de 2.021, del mismo Ministerio, dispuso que desde el día 04 de febrero de esta anualidad, entre otras comunas, la comuna de Las Condes avanzara al "Paso 3: Preparación" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.
- Que, la Resolución Exenta N°289, de 27 de marzo de 2.021, del ya citado Ministerio, dispuso que desde dicha data, entre otras comunas, la comuna de Las Condes retrocediera al “Paso 1:



Cuarentena” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

- Que, a partir del 2 de septiembre de 2.020, los adultos mayores de 75 años están sujetos a las mismas restricciones y libertades que cualquier persona, de acuerdo a la fase del Plan Paso a Paso en la que se encuentre su comuna.
- Que, el Dictamen N°3.610, de 17 de marzo de 2.020, reiterado por el Dictamen N°8.232, de 23 de abril del mismo año, ambos de Contraloría General de la República, entre otras materias, establece que a la luz de lo prescrito en el artículo 45 del Código Civil, el brote del COVID-19, representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y Servicios Públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, entre ellas, disponer por los Jefes Superiores de Servicios, que los servidores, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo jurídico, cumplan sus funciones mediante trabajo remoto, siempre que dichas labores puedan ser desarrolladas por esa vía, debiendo materializarlo mediante un acto administrativo fundado. Agrega que por lo mismo, y en lo referente a la posibilidad de realizar trabajos extraordinarios por el personal sujeto a trabajo a distancia, ello no resulta admisible.
- Que, debido al inminente contagio de la enfermedad, sobre todo en los períodos de invierno, se hace necesario velar por la debida protección de la salud de la comunidad local, y en particular de los servidores públicos de esta Municipalidad de Las Condes, a fin de limitar la propagación del virus.
- Que, atendido a lo anteriormente expuesto, el aumento y propagación progresiva de la enfermedad, se ha decidido establecer, en forma excepcional y transitoria, medidas que permitan limitar la propagación del virus a nivel local, asegurando la adecuada protección de la salud de los vecinos.
- Que, el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3.128, de fecha 19 de mayo de 2.020, de manera excepcional y transitoria, suspendió extraordinariamente la concurrencia al lugar de trabajo, y dispuso el Trabajo Remoto a los funcionarios que para cada caso en él se individualizan, todo con miras a asegurar la adecuada protección de los funcionarios de este Municipio y limitar la propagación del virus a nivel local.
- Que, el numeral 1° del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3.128, de fecha 19 de mayo de 2.020, ya individualizado, decretó, en forma extraordinaria, la suspensión de la concurrencia al lugar de trabajo, a contar del 20 de mayo de esa anualidad, y mientras se mantenga la situación de catastrofe en el país, por constituir grupos de alto riesgo a los funcionarios que se indican en dicho numeral, los que, en todo caso, deben mantenerse Aislamiento Domiciliario.
- Que, en lo que interesa, y en relación a lo señalado precedentemente, distintas normas jurídicas, entre las que se encuentran el GAB. PRES. N° 003, de fecha 16 de Marzo de 2.020; el Oficio Circular N°10, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Hacienda, de fecha 18 de marzo, de 2.020; el Oficio Circular N° 18, de fecha 17 de abril de 2.020, del mismo origen; y el Dictamen N°3.610, de 17 de marzo de 2.020, reiterado por el Dictamen N°8.232, de 23 de abril del mismo año, ambos de Contraloría General de la República; cualquiera sea la redacción que se haya utilizado, establecen que los servidores públicos, pueden cumplir sus labores fuera de las dependencias institucionales, de manera remota. En consecuencia, estos funcionarios, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo jurídico, e independientemente que se encuentren o no en el grupo de riesgo, pueden cumplir sus funciones mediante trabajo remoto desde sus domicilios. Aquello implica que aun cuando



se encuentren en sus hogares, deben cumplir y desarrollar efectivamente sus funciones y labores por esa vía remota, siempre que estas puedan desarrollarse fuera de las dependencias institucionales

- Que, en ese mismo orden de ideas, el ya citado Dictamen N° 3.610 de 2.020, de Contraloría General de la República establece que *“respecto de los servidores que ejercen tareas que no resultan compatibles con la modalidad de trabajo a distancia, pero cuya presencia no resulta indispensable en las dependencias del servicio, cabe precisar que el jefe del servicio puede igualmente establecer la no asistencia de dicho personal con el objeto de evitar la propagación del virus al interior del respectivo órgano, eximiéndolos del deber de asistencia al amparo del instituto del caso fortuito, asistiéndoles igualmente el derecho a percibir en forma íntegra sus remuneraciones.”*
- Que, se hace necesario mantener en la modalidad de Trabajo Presencial a aquellos funcionarios que cuentan con certificado médico que lo autoriza, o que dan cuenta de su estado de salud para concurrir a desempeñar sus labores en las instalaciones municipales de manera presencial, y/o que han presentado una declaración jurada en la que solicitan bajo su propio riesgo y responsabilidad reintegrarse a su funciones, respecto de los cuales, en su oportunidad, se dispuso su aislamiento domiciliario o que sus funciones se realizarían mediante la modalidad de Trabajo Remoto, suspendiéndose y eximiéndose de manera extraordinaria, la concurrencia al lugar de trabajo en los Decretos Alcaldicios Sección 1ª N°3.128, de fecha 19 de mayo de 2.020; N°3.487, de 01 de junio; N°4.038, de 01 de julio; N°4.521, de 01 de agosto, N°4.676, de 10, del mismo mes, N°5.186, de fecha 01 septiembre, N°5.717, de fecha 01 de Octubre, Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 6.349, de fecha 02 de Noviembre, y por el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°6.981, de 01 de diciembre, todos del año 2.020; Decretos Alcaldicios Sección 1ª N°23, de fecha 02 de enero, N°584, de 01 de Febrero, y N°964, de fecha 01 de marzo y N° 1.531 de 01 de abril, todos del año 2021.
- Que, igualmente, se hace necesario mantener en la modalidad de Trabajo Semi presencial o Mixta, a funcionarias/os con hijos menores de 12 años que, en virtud de las Resoluciones Exentas del Ministerio de Salud no debían mantenerse en Aislamiento Domiciliario, y respecto de las cuales, en su oportunidad, no se dispuso dicho aislamiento, ni se las suspendió y eximió de manera extraordinaria, de su concurrencia al lugar de trabajo, o que no se dispuso que sus labores serían desarrolladas a través de la modalidad de Trabajo Remoto en los Decretos Alcaldicios Sección 1ª N° 3.128, de fecha 19 de mayo; N°3.487, de 01 de Junio; N°4.038 de fecha 01 de Julio; N°4.521 de 01 de Agosto; N°4.676 de fecha 10 de agosto; N°5.186, de 01 de septiembre; N°5717, de fecha 01 de octubre; N°6349, de 02 de noviembre; N°6.981, de fecha 01 de diciembre, todos del año 2.020; N°23, de fecha 02 de enero; N° 584, de 01 de febrero; N°964, de fecha 01 de marzo, N° 1.531 de 01 de abril, todos del año 2021.  
En virtud de la modalidad Semi presencial o Mixta, las servidoras y servidores públicos desarrollarán las labores propias de su cargo presencialmente en las dependencias municipales, 2 o 3 o 4 días a la semana, sin considerar los días sábados, en tanto que, en los restantes días, sus funciones continuarán desarrollándose en modalidad de Trabajo Remoto.
- Que, de la misma forma, se hace necesario mantener en la modalidad de Trabajo Remoto y en Aislamiento Domiciliario a los funcionarios que, en su oportunidad, fueron incorporados en los Decretos Alcaldicios Sección 1ª; N°3.487, de 01 de junio; N° 4.038, de fecha 01 de julio; y N° 4.521, de 01 de agosto; N° 4.676, de fecha 10 de agosto; N° 5.186, de fecha 1 de septiembre; N° 5.717, de fecha 1 de octubre; N° 6.349, de fecha 2 de noviembre; N°6.981, de fecha 01 de diciembre, todos del año 2.020; N°23, de fecha 02 de enero; N° 584, de 01 de febrero; N°964, de fecha 01 de marzo, N°1.531, de 01 de abril, todos del año 2.021, y que no se han reincorporado a desempeñar sus labores en la modalidad de Trabajo Presencial.



- Que, por último, se hace necesario eximir, como medida extraordinaria, de la obligación de concurrencia al lugar de trabajo, debiendo mantenerse en aislamiento domiciliario, conservando sus remuneraciones, por tener parentesco y habitar en un mismo domicilio con una persona de alto riesgo, a un funcionario cuyas labores no pueden ser desarrolladas a través de la modalidad de Trabajo Remoto, conforme lo dispuesto en el Dictamen N°3.610, de fecha 17 de marzo de 2020, de Contraloría General de la República, y que no fue incluido en los Decretos Alcaldicios Sección 1ª N° 3.128, de fecha 19 de mayo de 2020, N°3.487, de 01 de junio de 2020; N° 4.038, de fecha 01 de Julio de 2020; N° 4.521, de 01 de agosto de 2020; Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4.676, de fecha 10 de agosto, Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°5.186, de fecha 01 de septiembre, Decreto Alcaldicio Sección 1º N° 5.717 de fecha 01 de octubre, Decreto Alcaldicio Secc. 1º N° 6.349, de fecha 02 de noviembre y por el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°6981 de 01 de diciembre, todos de la misma anualidad, el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°23 de fecha 02 de enero de 2021, el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°584 de 01 de febrero, Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°964 de fecha 01 de marzo, Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 1.531 de fecha 01 de abril, todos del año 2021

**DECRETO:**

- MODIFÍCASE**, en el sentido de reemplazar el numeral primero del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3.128, de fecha 19 de mayo de 2020, modificado por los Decretos Alcaldicios Sección 1ª N° 3.487, de 01 de junio; Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 4.038, de fecha 01 de julio, Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 4.521, de fecha 01 de agosto, Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4.676, de fecha 10 de agosto, Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°5.186, de fecha 01 de septiembre, Decreto Alcaldicio Sección 1º N° 5.717 de fecha 01 de octubre, Decreto Alcaldicio Secc. 1º N° 6.349, de fecha 02 de noviembre y por el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°6981 de 01 de diciembre, todos de la misma anualidad, el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°23 de fecha 02 de enero de 2021, el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°584 de 01 de febrero, Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°964 de fecha 01 de marzo, Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 1.531 de fecha 01 de abril, todos del año 2021 por el siguiente:

**“1.- EXÍMASE**, como medida extraordinaria, de la obligación de concurrencia al lugar de trabajo, a contar de esta fecha y mientras se mantenga la situación de catástrofe en el país, a los funcionarios que se indican en los cuadros siguientes:

**A-** Funcionarios que, por constituir personas de alto riesgo, sus labores serán desarrolladas a través de la modalidad de **TRABAJO REMOTO**, mediante la utilización de medios electrónicos, debiendo, asimismo, mantenerse en **Aislamiento Domiciliario**:

Nº	DIRECCIÓN	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	FUNCIONES	MECANISMO DE CONTROL
1	1º Juzgado de Policía Local	Readi	Catán	María Isabel	Estudio de expedientes y redacción de las sentencias del tribunal. Instrucciones diarias de tareas y de funcionamiento al personal del juzgado por vía telefónica. Fiscalización del cumplimiento del trabajo del personal, a través de comunicación telefónica con	Sentencias dictadas. Contacto Telefónico. Correo Electrónico

					el secretario y otros funcionarios.	
2	1° Juzgado de Policía Local	Zavala	Arce	Nicole	Ingreso de causas	Contacto Telefónico. Correo Electrónico
3	Compras Públicas, Logística y Gestión	Plaza	Miranda	Gabriel Alberto	Dar número de pedido de materiales. Ordenamiento digital del estado en que se encuentran los pedidos de materiales.	Conexión con el Sistema de Registro del ingreso de pedidos de materiales al sistema de adquisiciones. Reporte de lo realizado al final del día.
4	Compras Públicas, Logística y Gestión	Morales	Mena	Juan Ramón	Operador y analista de Compras en los procesos a él asignados.	Conexión al sistema de Compras Públicas, Registro de ingresos al sistema de adquisiciones. Reporte con informes de las tareas realizadas.
5	Coordinación de Operaciones	Pávez	Guzmán	Norberto*	Coordinar con las instancias participativas la solución de las peticiones requeridas por vecinos, hasta su respuesta. Solicitudes de Emergencias de Permisos de Ocupación de Espacios Públicos. Estadísticas de sus diferentes estados.	Correo electrónico, contacto telefónico, WhatsApp. Página Web Municipal de Atención al Vecino.
6	Secplan	Latapiat	Charlin	Miguel Claudio	Proyecto Clínica Cordillera: Reuniones virtuales para coordinación y avances. Coordinación con concesiones vigentes que corresponde supervisar. Elaborar y Coordinar respuestas a consultas que llegan a la Secplan en el portal de Transparencia Preparación de informes, a organismos externos, otras unidades o particulares, para que sean emitidas por la Secplan.	Mediante correos electrónicos y mensajes de WhatsApp. Portal Transparencia, llamadas telefónicas, Reuniones por Video Conferencia.
7	Alcaldía	Echaurren	Eguiguren	María Ignacia	Diseño gráfico para redes sociales u otros soportes de la publicidad de los programas municipales y campañas sociales.	Correo electrónico y WhatsApp

B.-Funcionarios que, por constituir personas de alto riesgo, sus labores No pueden ser desarrolladas a través de la modalidad de Trabajo Remoto, conforme lo dispuesto en el Dictamen N° 3.610, de fecha 17 de marzo de 2.020, de Contraloría General de la República, quienes, mantenido sus remuneraciones, deben mantenerse en  **AISLAMIENTO DOMICILIARIO**:

Nº	DIRECCIÓN	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
1	1º Juzgado de Policía Local	Parra	Valenzuela	Daniel Andres
2	1º Juzgado de Policía Local	Nicolet	Fernández	Leonardo Rafael
3	3º Juzgado de Policía Local	Sánchez	Meza	Carlos Enrique
4	Administrador Municipal	Espíndola	Figueroa	Rebeca Beatriz
5	Administrador Municipal	Flores	Ibáñez	Elizabeth Evelyn
6	Control	Maturana	Garate	Gloria Marina
7	Coordinación de Operaciones	Estay	Miranda	Gerardo
8	Desarrollo Comunitario	Roa	Caroca	Erick Richard
9	Desarrollo Comunitario	Sánchez	Velásquez	Ricardo Antonio
10	Desarrollo Comunitario	Iturrieta	Soriano	Lastenia del Carmen
11	Obras Municipales	Heredia	Morales	Sergio Manuel
12	Obras Municipales	Soto	Quezada	Juan Octavio
13	Obras Municipales	González	Espinoza	Claudio
14	Seguridad Pública	Morales	Echeverría	José Ramón
15	Seguridad Pública	Muñoz	Osorio	Eduardo Humberto
16	Seguridad Pública	Castro	Miranda	Nelson
17	Tránsito y Transporte Público	Olivos	Ehlers	Arturo Eduardo
18	Tránsito y Transporte Público	Alvarado	Bravo	Mario Enrique
19	Tránsito y Transporte Público	Foxley	Rioseco	Roberto David

C.- Funcionarias o funcionarios que, por tener hijos menores de 12 años que requieren de cuidado personal y presencial de sus padres, sus labores serán desarrolladas a través de la modalidad de **TRABAJO SEMI PRESENCIAL O MIXTA** realizando las labores propias de su cargo en modalidad PRESENCIAL, en las dependencias municipales, 2 o 3 o 4 días a la semana, según el caso, en tanto que en los restantes días, sus funciones se efectuarán en modalidad de TRABAJO REMOTO, mediante la utilización de medios electrónicos, debiendo asimismo esos días, mantenerse en Aislamiento Domiciliario:

Nº	DIRECCIÓN	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CANTIDAD DE DIAS TRABAJO PRESENCIAL
----	-----------	------------------	------------------	--------	-------------------------------------

1	OBRAS MUNICIPALES	González:	Sánchez	Claudia	Lunes, miércoles y viernes
2	OBRAS MUNICIPALES	Ovalle	Caro	Carolina	Lunes, miércoles y viernes
3	OBRAS MUNICIPALES	Soto	Sánchez	Ximena	Martes y jueves
4	OBRAS MUNICIPALES	Álamos	Illanes	María Jesús	Lunes, miércoles y viernes
5	OBRAS MUNICIPALES	León	Mondaca	Marisol	Lunes, miércoles y viernes
6	OBRAS MUNICIPALES	Gnecco	Dessy	Ischia	Lunes, martes, jueves y viernes
7	OBRAS MUNICIPALES	Ramírez	Weisse	Maria Macarena	Lunes, miércoles y viernes
8	OBRAS MUNICIPALES	Lodge	Letelier	Roland	Lunes, martes y jueves
9	OBRAS MUNICIPALES	Lizasoain	Aninat	Adriana	Lunes, miércoles y viernes
10	OBRAS MUNICIPALES	Ruiz	Melo	Claudia	Lunes, martes, miércoles y viernes

- DISPÓNESE**, la prohibición de asistir al lugar de trabajo a los funcionarios individualizados en el presente Decreto, lo que deberá ser estrictamente observado por estos, a excepción de aquellos que desempeñarán sus funciones en la modalidad de TRABAJO SEMI PRESENCIAL O MIXTA, los que, con todo, solo podrán asistir a sus lugares de trabajo, en aquellos días que laboren en modalidad Presencial.
- Una vez terminada la situación de catástrofe, se dictará el correspondiente Decreto Alcaldicio, que dará por terminada la exención de concurrir al lugar de trabajo.
- En todo lo no modificado, permanece vigente el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3.128, de fecha 19 de mayo de 2020.
- NOTIFIQUESE** el presente Decreto Alcaldicio a los interesados.
- PUBLÍQUESE** el presente decreto en la página web de la Municipalidad de Las Condes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.**



Distribución:

- Oficina de Partes
- Departamento de Recursos Humanos
- Dirección de Control
- Archivo
- Todas las Unidades Municipales

